



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 18 de junio de 2013

NÚM. 68

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi. Enmiendas presentadas (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 4).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de España al cierre definitivo de la central nuclear de Garoña. Aprobación por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local (Pág. 13).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre el motivo por el que todavía no se ha firmado el concierto con la Clínica San Juan de Dios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba (Pág. 14).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene previsto revisar y actualizar el Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones. formulada por el Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz (Pág. 15).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 37 de 9 de abril de 2013.

Pamplona, 14 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición al punto 2 del artículo 9. Se propone añadir el siguiente párrafo:

“A efectos de este informe, el ámbito geográfico de referencia será el establecido en la zonificación definida en los instrumentos de ordenación territorial.”

Motivación: Los instrumentos de ordenación territorial nos parecen los más adecuados para establecer el ámbito geográfico de referencia.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 20, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“En los supuestos de invalidez del titular, incapacidad laboral transitoria, interrupción de la prestación del servicio debidamente autorizada y

demás situaciones sobrevenidas debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse temporalmente la licencia mediante la contratación de personal sin la limitación establecida en el apartado 2. En todo caso, la duración máxima de esta situación no podrá sobrepasar los dos años.”

Motivación: Se propone este cambio para permitir la contratación de un conductor en caso de excedencia.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
**UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión de la expresión "Con carácter general" del artículo 27, apartado 1, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 27: Taxímetro, módulo y piloto.

Apartado 1. Los vehículos a los que se adscriban las licencias y autorizaciones de taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.

Así mismo, los vehículos deben incorporar un módulo destinado a indicar en el exterior del vehículo la tarifa que resulte de aplicación, de acuerdo con lo que determine la normativa técnica vigente.

No obstante, el municipio o la entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta podrán eximir de la obligación de llevar taxímetro y módulo. En estos casos se mantiene la obligación de llevar en el vehículo los distintivos que identifiquen el servicio de taxi y se adoptarán

medidas tendentes a impedir el cobro abusivo o fraudulento.

Si no se estableciera nada al respecto por un municipio o por la entidad local competente en un Área Territorial de Prestación Conjunta, el taxímetro estará situado en el tercio central de la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el usuario la lectura del precio del transporte, debiendo estar permanentemente iluminado”.

Motivación: La exigencia inexcusable del taxímetro supone una protección tanto para el usuario como para el taxista.

ENMIENDA NÚM. 4

**FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA**

Enmienda de adición

Se propone la adición de una frase final, en el artículo 28.2 “con la obligación del titular del vehículo de mantenerlo dentro de las debidas condiciones de salubridad y seguridad requeridas para un vehículo de transporte público”, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 28, apartado 2: Los vehículos adscritos a la licencias y autorizaciones de taxi deberán renovarse por otros antes de alcanzar la antigüedad de diez años desde la fecha de su primera matriculación, pudiendo ampliarse hasta dos años más según dispongan las respectivas ordenanza del municipio o entidad local competente en el Área Territorial de Prestación Conjunta, manteniendo el vehículo dentro de las debidas condiciones de salubridad y seguridad requeridas para un vehículo de transporte público”.

Motivación: Lo que se pretende es que, estando de acuerdo con alargar la vida útil de los vehículos, estos se conserven en buen estado para la prestación adecuada del servicio.

ENMIENDA NÚM. 5

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 33, que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Los taxis no podrán recoger usuarios en las inmediaciones de estaciones de transportes de viajeros, aeropuerto u otras instalaciones, o paradas que puedan determinar en sus ordenanzas los municipios o entidad local competente en un Área Territorial de Prestación Conjunta, si con ello se altera el normal funcionamiento de la espera de usuarios en las paradas para acceder al servicio de taxi”.

Motivación: La Ley, en su artículo 33.2, impide parar un taxi en las inmediaciones de las estaciones de transporte si con ello se altera el normal funcionamiento de la parada. Sin embargo, existen otros casos de paradas con similar problemática, que no son estaciones de transporte, y que pueden variar según múltiples causas. Por eso se considera conveniente dejar abierta la posibilidad de que los municipios o entidad local competente en un ATPC puedan establecer cuáles pueden ser.

ENMIENDA NÚM. 6

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 48, cuyos párrafos quedarán redactados de la siguiente manera:

“1. Los municipios o las entidades locales competentes en un Área Territorial de Prestación Conjunta y el Departamento competente en materia de transportes podrán establecer, previo informe del Consejo Navarro del taxi, fórmulas de coordinación Interadministrativa para la prestación del servicio de taxi.

El alcance de la coordinación en la ordenación y gestión del servicio será el que se determine de los convenios de colaboración que se formalicen o en otros instrumentos previstos en la normativa vigente”.

Motivación: La colaboración entre todas las partes interesadas es la mejor forma para prestar un adecuado servicio público del taxi.

ENMIENDA NÚM. 7

**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del último párrafo del apartado 2 del artículo 48, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para la delimitación de un Área Territorial de Prestación Conjunta se deberán cumplir los requisitos de continuidad geográfica entre los municipios que la compongan, coherencia territorial y viabilidad económica de gestión. Para la valoración de estos requisitos se tomarán en consideración, entre otros, los criterios y determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial.”

Motivación: Los instrumentos de ordenación territorial nos parecen los idóneos para establecer los municipios que componen el área territorial de prestación conjunta.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del subapartado b.1) del apartado b) del artículo 60, que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.1) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos de turismo dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia, salvo las excepciones establecidas en esta ley foral.”

Motivación: En coherencia con los cambios propuestos.

Proposición de Ley Foral de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de reforma de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 39 de 15 de abril de 2013.

Pamplona, 14 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto dos b de la proposición:

“Dos.

B) Podrán constituirse cotos locales de un mínimo de 1.000 hectáreas, cuando el aprovechamiento principal sea el de la caza mayor, y la gestión del acotado sea ejercida directamente por la entidad local o se realice por subasta.”

Motivación: La modificación planteada en la Proposición inicial puede suponer un grave quebranto para muchos cotos públicos de Navarra

que con anterioridad hayan sido adjudicados mediante el sistema de adjudicación directa, ya que van a correr el peligro de que parte de sus terrenos puedan ser segregados del coto inicial y ser adjudicados mediante subasta a terceros.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición al punto cuatro del artículo único.

«Se añade un nuevo punto 3 al artículo 21, Deberes del titular del aprovechamiento, con la siguiente redacción:

“3. En el caso de que una parte del aprovechamiento del coto de caza se lleve a cabo por personas que cuenten con autorizaciones temporales otorgadas por los titulares del aprovechamiento cinegético, corresponde a estos titulares velar por que la concesión y uso de permisos temporales (tarjetas) se haga con la mayor transparencia posible. A estos efectos el titular del aprovechamiento cinegético vendrá obligado a comunicar al titular del coto el número e importe de dichos permisos temporales”»

Motivación: En este momento “la transferencia” es una seña de identidad en las instituciones. Un coto de caza es también una entidad que no puede quedar ajena a ella.

La venta de tarjetas es algo público y notorio en muchos cotos puede ser una fuente de sostenibilidad de coto, un dinero con el que hacer frente a daños, etc. Pero esa fuente de riqueza debe ser bien conocida.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de un punto cinco bis:

«Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 34.

“Los Planes de ordenación cinegética de los acotados que prevean llevar a cabo sueltas de ejemplares de especies cinegéticas, deberán recoger además, medidas dirigidas a garantizar la idoneidad genética de los animales a liberar, su calidad sanitaria y el mantenimiento de los valores ambientales en el acotado”».

Motivación: Vemos con preocupación cómo van desapareciendo las especies cinegéticas. Esto es debido a muchas causas entre las principales están la excesiva humanización de la naturaleza, la agricultura intensiva, etc.

Por ello introducimos estas enmiendas, que regulan, planifican la suelta de especies genéticamente puras.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto seis que quedaría redactado de la siguiente manera:

«Seis. Se modifica la redacción del artículo 51, quedando éste redactado de la siguiente forma:

“Artículo 51. Vigilancia

El titular del coto, a la vista de las características del aprovechamiento cinegético previsto y bajo el principio de asegurar de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obli-

gatorio, determinará la necesidad de disponer de un sistema de guardería de caza para el acotado.

En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guardería de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

– Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza, exceptuando las actuaciones para llevar a cabo para paliar los daños producidos por la fauna cinegética, así como el uso de hurones dentro de dicha excepcionalidad..

– Manejo de poblaciones (a excepción de las sueltas que se realizan en las zonas de caza sembrada)».

Motivación: Proponemos modificar el artículo añadiendo un párrafo al punto primero que exceptúa las actuaciones para llevar a cabo para paliar los daños producidos por la fauna cinegética y el uso de hurones ya que este tipo de actuaciones no es caza de ocio sino una labor altruista de los cazadores para eliminar daños en la agricultura.

Proponemos también eliminar la obligatoriedad de la “caza estival del conejo” porque también trata de evitar daños a la agricultura y, hasta el 31 de 2013, no conllevaba tener que ser realizada por un guarda. Suprimimos también la obligatoriedad en la “caza a rececho de ciervo” porque no es excepcional, está regulada en la Orden de Vedas, por el Plan de Ordenación, y mediante precintos controlados por la Sección de Caza.

Eliminamos la obligatoriedad en las “monterías” porque, además de no ser habituales en Navarra, hasta el 1 de enero de 2013 sólo había que avisar al guarderío de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra de la zona para que acudiesen a supervisarlas. Ya existe además un jefe de la batida que es quien organiza y regula la batida. También suprimimos la obligatoriedad “de los controles anuales de poblaciones” que hasta ahora se llevan a cabo por los técnicos que elaboran los planes de Ordenación Cinegética de los cotos y son biólogos, ingenieros de montes o doctores que realizan la tarea con mayor experiencia y preparación que un guarda.

Por último, hemos suprimido el último punto que decía “aquellas otras que puedan ser desarrolladas reglamentariamente” porque el reglamento no puede incluir actuaciones que no estén reguladas por ley. El reglamento sólo desarrolla el contenido de la ley.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del punto seis del artículo único.

Se propone una nueva redacción del Artículo 51.

“Artículo 51. Vigilancia.

En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guarderío de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones.

a) Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza.

b) Manejo de poblaciones, incluyendo sueltas, repoblaciones y translocaciones. En todo caso, cuando se haya autorizado una repoblación de especies cinegéticas, durante el tiempo que la caza de esas especies esté vedada y el acotado permita la caza de otras especies.

c) Caza a rececho de ciervo y corzo.

d) Batidas y monterías a efectos de control de los procedimientos de seguridad necesarios.

e) Controles anuales de poblaciones.

f) Cuando, como consecuencia de una gestión deficiente o por colocación de venenos y cebos envenenados o el uso de sustancias tóxicas prohibidas por la legislación vigente, se hubiera producido el cierre total o parcial del acotado en cumplimiento de expediente administrativo, penal o medida cautelar. En este caso, la presencia del guarda de caza se prolongará hasta el final de la primera temporada efectiva de caza en el acotado.

g) Aquellas otras que puedan desarrollarse reglamentariamente.”

Motivación Aunque aceptamos la voluntariedad del guarderío nos parece fundamental su preferencia para una serie de aspectos en la gestión de los cotos que por una parte presentan las mejores condiciones medioambientales y de seguridad a los cazadores.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación. Se propone sustituir parte del punto 6 del artículo único

Sustituir:

“El titular del coto, a la vista de las características del aprovechamiento cinegético previsto y bajo el principio de asegurar de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de medidas de control y seguimiento establecidas con carácter obligatorio, determinará la necesidad de disponer de un sistema de guardería de caza para el acotado. Así mismo decidirá sobre quién debe recaer esta obligación, pudiendo ser tanto sobre el propio titular del acotado, como sobre el titular del aprovechamiento.”

Por

“El responsable de la gestión de los cotos de caza garantizará la existencia de un sistema de guardería para el coto que asegure de forma suficiente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y la implementación de las medidas de control y seguimiento de la práctica de la caza, de las especies y de su entorno físico.

Los cotos de caza ubicados en la Comunidad Foral de Navarra tendrán que estar dotados obligatoriamente de guarda de caza, de manera que se asegure suficientemente el correcto aprovechamiento de las especies cinegéticas y el desarrollo de las medidas de control, vigilancia, protección y seguimiento de sus hábitats naturales establecidas con carácter obligatorio, además de las que pudieren establecerse con carácter excepcional.

Los guardas de caza de Navarra, estarán sujetos a los requisitos de capacitación y titulación, establecidos o que se pudieren establecer en la legislación navarra. La responsabilidad de su contratación recaerá en el ayuntamiento o entidad supramunicipal en los que el coto de caza esté ubicado.”

Motivación: Es necesario que los cotos cuenten con un sistema de guarderío, tal y como se establece en la Ley 17/2005 de Caza y Pesca de Navarra, que está en vigor en la actualidad.

Es imprescindible la vigilancia para garantizar que se cumple la normativa y para que la práctica de la caza se realice con todas las garantías de

seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Por otro lado, ha de ser el/la titular o titulares de los cotos quienes tengan la responsabilidad de dotarlos de sistema de guarderío, ya que son los máximos responsables de los terrenos que conforman los cotos.

Los guardas de caza deben tener las competencias necesarias para ejercer su función; y aunque ya están regulados los requisitos de formación y la formación específica, estos pueden ser objeto de modificación.

La contratación del guarda de caza ha de recaer en el máximo responsable del ayuntamiento o los ayuntamientos en los que se encuentra situado el coto, para garantizar un procedimiento de contratación transparente y evitar al máximo que el que ha de ser vigilado no sea la persona contratante.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación. Se propone sustituir el siguiente texto de una parte del punto 6 del artículo único:

“así mismo el titular decidirá sobre quién debe recaer esta obligación, pudiendo ser tanto sobre el titular del acotado como sobre el titular del aprovechamiento”

Por:

“El titular o titulares del coto, en su caso, tendrán la obligación de contratar al guarda de caza.”

Motivación: Es evidente que el titular del aprovechamiento es parte entre cazador y guarda, lo cual podría restar autonomía e independencia al guarda de caza en el desarrollo de sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al punto 6 del artículo único.

Añadir a continuación del primer párrafo, antes de “En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de ...”:

– El Departamento de desarrollo rural, administración local y medio ambiente determinará qué cotos estarán obligados a contar sistema de guardería durante todo el año.

– En particular tendrán obligación de contar con sistema de guardería de caza, los cotos de caza en los siguientes casos:

- Los cotos de caza que tengan plan de prevención.

- Los cotos de caza que tengan caza menor, teniendo en cuenta las bajas poblaciones que supongan un riesgo de extinción.

Motivación: En los cotos que estén en riesgo de desaparecer, el guarda de caza contribuye a la mejora de las condiciones.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al punto 6 del artículo único.

Añadir a continuación del primer párrafo:

“– El Plan de Ordenación Cinegética de cotos que cuenten con sistema de guardería de caza, tendrá una vigencia de 5 años.

– Los cotos que no cuenten con sistema de guardería de caza, tendrán que renovar y actualizar el Plan de Ordenación Cinegética cada año.”

Motivación: En el caso de que la contratación del guarda no fuera obligatoria, es preciso premiar los cotos que cuentan con guarderío, ya que es una garantía del buen seguimiento del plan de ordenación cinegética.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación. Se propone sustituir parte del punto 6 del artículo único.

Sustituir:

“En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guarderío de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contempla-

dos en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza.

- Caza estival de conejo.
- Manejo de poblaciones (a excepción de las sueltas que se realizan en las zonas de caza sembrada)
- Caza a rececho de ciervo
- Monterías
- Controles anuales de poblaciones
- Aquellas otras que pueden ser desarrolladas reglamentariamente”

Por

“En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guardería de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza, incluidas las esperas nocturnas de jabalí.
- Caza estival de conejo.
- Manejo de poblaciones incluidas las sueltas que se realizan en las zonas de caza sembrada.
- Caza a rececho de ciervo y corzo.
- Caza mayor: jabalí, corzo y ciervo, y además la caza del zorro en batidas.
- Monterías y batidas de caza mayor.
- Controles anuales de poblaciones.
- Aquellas otras que pueden ser desarrolladas reglamentariamente”

Motivación: Estas actuaciones requieren especialmente, la presencia, la vigilancia del guarda de caza por su peligrosidad y/o características específicas.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LOS
PARLAMENTARIOS FORALES
**ILMOS. SRES. D. MANU AYERDI OLAIZOLA Y
D. PATXI LEUZA GARCÍA**

Enmienda de modificación de parte del punto seis del artículo único.

Sustituir:

“En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guardería de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39, como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza.
- Caza estival de conejo.
- Manejo de poblaciones (a excepción de las sueltas que se realizan en las zonas de casa sembrada).
- Caza a rececho de ciervo.
- Monterías.
- Controles anuales de poblaciones.
- Aquellas otras que puedan ser desarrolladas reglamentariamente”

Por:

“En todo caso será necesario que el coto cuente con un sistema de guardería de caza para llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Ejecución de las autorizaciones excepcionales de caza, tanto por utilizar métodos contemplados en el artículo 39 como por realizarse fuera de la temporada ordinaria de caza, exceptuando las actuaciones que se lleven a cabo para paliar los daños producidos por la fauna cinegética.
- Caza a rececho de ciervo.
- Monterías”

Motivación: No se justifica la imposición de la obligatoriedad del sistema de guardería de caza para actuaciones que no son caza de ocio, sino una actuación altruista que realizan los cazadores para prevenir y/o paliar los daños y perjuicios económicos en la agricultura y otros bienes contribuyendo al mantenimiento del equilibrio medioambiental y social. Consideramos que las funciones que se les quieren atribuir a los guardas de caza han venido siendo realizadas a la perfección hasta la fecha por la mayoría de las sociedades de cazadores de cada coto correspondiente.

Asimismo, no ha lugar dejar para un posterior desarrollo reglamentario actuaciones que no han sido contempladas en la ley.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición. Se propone añadir al final del punto 6 del artículo único el siguiente texto:

“El Gobierno de Navarra o la autoridad competente en quien delegue, y consultados los municipios implicados, agrupará los cotos, preferentemente colindantes, para determinar unidades de guarderío que incluirán zonas pertenecientes a diferentes municipios.

Cada unidad de guarderío deberá contar con un guarda de caza y tendrá una extensión máxima aproximada de 25.000 ha en la zona norte y de 15.000 ha en la zona sur, pudiendo llegar excepcionalmente a 17.000 ha en cotos que sean colindantes”.

Motivación: Para rentabilizar el trabajo de los guardas de caza y contribuir a la eficiencia y eficacia de su labor.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al punto 6 del artículo único de un nuevo punto seis bis:

«6 bis. Se añade un nuevo artículo al capítulo VII. Seguridad y vigilancia, con el siguiente texto:

“Se crea la figura de ‘Guarda de caza de navarra’ que tendrá las siguientes funciones:

- Vigilancia.
- Control administrativo de datos cinegéticos.
- Enlace con la administración, cazadores y agricultores. Manejo de daños en relación al control y la prevención de los mismo.
- Control de depredadores.
- Manejo de hábitats.
- Gestión de permisos especiales.
- Control de precintos en para las piezas de caza mayor.
- Mantenimiento del acotado en condiciones de limpieza en todo lo relacionado con la actividad cinegéticas.

– Colaborar con la administración pública en todo lo relacionado con la actividad cinegética.

– Elevar propuestas a la Comisión “Conservación de especies cinegéticas” y transmitir la información obtenida de su actividad.

– Otras que la administración les encomiende”».

Motivación: Es importante que esta ley incluya la creación de la figura del guarda de caza, independientemente de que sea obligatorio en los cotos o no lo sea.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición al punto 6 del artículo único de un nuevo punto seis ter:

«6 ter. Se añade un nuevo artículo a continuación del artículo 51 a la Ley 17/2005 con el siguiente texto.

“Se crea la Comisión de ‘Conservación de especies cinegéticas’, cuya composición se renovará cada cuatro años.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

– Evaluar los planes de prevención de los cotos de caza y proponer la finalización o continuidad de los mismos.

– Proponer nuevos planes de prevención.

– Establecer procedimientos extraordinarios para solucionar problemas medioambientales graves, relacionados con la práctica de la caza y las especies cinegéticas.

– Otras funciones que la autoridad competente atribuya.

Esta comisión estará formada, al menos, por:

– 3 técnicos de Medio ambiente del Gobierno de Navarra.

– 1 representante de colectivo de guardas de caza

– 2 representantes municipios y concejos

– 1 representante de las asociaciones de cazadores”».

Motivación: Las especies cinegéticas cada vez son menores y los cotos son muy cambiantes por lo que es conveniente analizar la situación de los

mismos en una comisión en la que están representadas las partes implicadas.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional:

“Se podrán autorizar sueltas de perdiz roja, liebre europea y mediterránea y conejo, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

El Departamento competente en materia de caza desarrollará dichas condiciones en un plazo máximo de dieciocho meses.”

Motivación: Vemos con preocupación cómo van desapareciendo las especies cinegéticas. Esto es debido a muchas causas entre las principales están la excesiva humanización de la naturaleza, la agricultura intensiva, etc

Por ello introducimos estas enmiendas, que regulan, planifican la suelta de especies genéticamente puras.

Las sueltas y repoblaciones de especies cinegéticas están sujetas a lo establecido en los artículos 52 y 62 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, normativa básica de obligado cumplimiento.

Artículo 52 Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres

2. Las Administraciones públicas competentes prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios eco lógicos.

Artículo 62 Especies objeto de caza y pesca

1. La caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las Comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

2. En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos la Comunidades autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan

realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie.

3. Con carácter general se establecen las siguientes prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales:

a) Quedan prohibidas la tenencia, utilización y comercialización de todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular los enumerados en el Anexo VII, así como aquellos procedimientos que puedan causar localmente la desaparición, o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

En particular quedan incluidas en el párrafo anterior la tenencia, utilización y comercialización de los procedimientos para la captura o muerte de animales y modos de transporte prohibidos por la Unión Europea, que se enumeran, respectivamente, en las letras a) y b) del anexo VII.

Siempre y cuando no exista otra solución satisfactoria alternativa esta prohibición podrá no ser de aplicación si se cumplen estos dos requisitos:

1.º Que concurren las circunstancias y condiciones enumeradas en el artículo 58.1, y

2.º que se trate de especies de animales de interés comunitario no consideradas de protección estricta en la normativa de la Unión Europea.

b) Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza de aves durante la época de celo, reproducción y crianza y la caza durante el trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de especies migratorias.

c) Sólo podrán ser objeto de comercialización, vivas o muertas, las especies que reglamentariamente se determinen, de acuerdo con los Convenios Internacionales y la normativa de la Unión Europea.

d) Se podrán establecer moratorias temporales o prohibiciones especiales cuando razones de orden biológico o sanitario lo aconsejen. En relación con las especies objeto de caza y pesca, cuando existan razones de orden biológico o sanitario que aconsejen el establecimiento de moratorias temporales o prohibiciones especiales, la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad podrá elaborar informes que puedan ser utilizados por las Comunidades autónomas para la determinación de dichas moratorias o prohibiciones.

e) En relación con la actividad cinegética y acuícola, queda prohibida la introducción de espe-

cies alóctonas. En el caso de introducciones accidentales o ilegales, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.

f) Los cercados y vallados de terrenos, cuya instalación estará sujeta a autorización administrativa, deberán construirse de forma tal que, en la totalidad de su perímetro, no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética y eviten los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas. Las Administraciones públicas competentes establecerán la superficie mínima que deben tener las unidades de gestión para permitir la instalación de estos cercados y así garantizar la libre circulación de la fauna silvestre no cinegética y evitar los riesgos de endogamia en las especies cinegéticas.

Para los cercados y vallados no cinegéticos las Comunidades autónomas podrán excluir esta obligación por causas de sanidad animal.

g) los métodos de captura de predadores que sean autorizados por las Comunidades autónomas deberán haber sido homologados en base a los criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. La utilización de estos métodos sólo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad autónoma. No podrán tener consideración de predador, a los efectos de este párrafo, las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

h) Cuando se compruebe que la gestión cinegética desarrollada en una finca afecte negativamente a la renovación o sostenibilidad de los recursos, las Administraciones Públicas competentes podrán suspender total o parcialmente la vigencia de los derechos de caza.

i) Las Administraciones Públicas competentes velarán por que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de estas u otras especies en términos genéticos o poblacionales.

j) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats. Artículo 4

1. La actuación de las Administraciones Públicas en favor de la preservación de la fauna silvestre se basará principalmente en los siguientes criterios:

a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.

b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o producir desequilibrios ecológicos, así como la introducción o suelta de especies autóctonas en hábitats que no les correspondan.

c) Conceder prioridad a las especies y subespecies autóctonas endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución o efectivos sean muy limitados, a las migratorias y a cuantas gocen de protección legal específica.

d) Salvaguardar el hábitat natural de aquellas actividades y actuaciones que supongan una amenaza para su mantenimiento, recuperación o mejora.

e) Fomentar y controlar las actuaciones públicas y privadas en pro de la protección, conservación y mejora de la fauna silvestre y sus hábitats naturales.

f) Promover la colaboración social a los fines de esta Ley Foral.

g) Adoptar las medidas correctoras y restauradoras oportunas para la eliminación de situaciones de desequilibrio ecológico existentes, tales como barreras ecológicas, hábitats alterados o degradados, vertidos incontrolados, etc.

2. La inspección, vigilancia, protección y control de la fauna silvestre corresponde al Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, el cual promoverá los mecanismos de coordinación necesarios con los demás órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el resto de las Administraciones Públicas.

3. Las Entidades Locales colaborarán en la consecución de los fines de esta Ley Foral, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 10

Con el fin de garantizar la conservación de la diversidad genética o evitar la alteración de hábitats y equilibrios ecológicos, estarán sometidos a autorización administrativa previa del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los siguientes actos:

a) La introducción, cría, traslado y suelta de especies autóctonas, tanto en el supuesto de introducción en el medio natural, como en los supuestos de introducción con la finalidad de explotación económica o uso científico.

b) La captura, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública de especies alóctonas, vivas o muertas, incluidas las crías, huevos, partes y derivados de las mismas, cuando estuvieran declaradas protegidas por Tratados y Convenios Internacionales vigentes en España y por disposiciones de la Comunidad Europea.

c) La introducción, cría, traslado, anillado, marcado, suelta de especies autóctonas, incluida la reintroducción de las extinguidas.

d) La observación, filmación y transporte de las especies amenazadas para cualquier finalidad científica, divulgativa, de publicidad, deportiva o de cualquier otro orden, por personas debidamente acreditadas. En todo caso, se prohíbe la observación de especies catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat mediante el establecimiento de puestos fijos a menos de la distancia que en cada caso se fije, contada desde sus puntos de cría, lugares de concentración migratoria, invernada, muda, dormideros, reposaderos y lugares establecidos para su alimentación.

e) El empleo de los métodos y medios prohibidos por esta ley Foral en la captura autorizada de animales.

f) La captura, retención o explotación, en condiciones estrictamente controladas y de modo selectivo, de determinadas especies no protegidas.

g) Las actuaciones que provoquen o sean susceptibles de provocar alteraciones o modificaciones sustanciales de los hábitats de la fauna silvestre, en los términos previstos en esta ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

“Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley Foral que sean denunciadas por los Guardas de los Cotos Públicos de Caza de Navarra se pondrán en conocimiento del departamento competente en materia de caza, así como de la entidad local titular del coto y del titular del aprovechamiento cinegético.”

Motivación: Pensamos que el guarda debe sentirse libre para defender la buena gestión del coto, que cuando detectan cualquier infracción lo pongan en conocimiento del departamento del titular del coto y de la junta para que se denuncie cualquier infracción.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de España al cierre definitivo de la central nuclear de Garoña

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de España al cierre definitivo de la central nuclear de Garoña”, aprobada por la Comisión de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Parlamento de Navarra en sesión

celebrada el día 6 de junio de 2013, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España al cierre definitivo de la central nuclear de Garoña el próximo día 6 de julio de 2013”

Pamplona, 7 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el motivo por el que todavía no se ha firmado el concierto con la Clínica San Juan de Dios

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. SAMUEL CARO SÁDABA

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el motivo por el que todavía no se ha firmado el concierto con la Clínica San Juan de Dios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Samuel Caro Sádaba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Salud .

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Samuel Caro Sádaba, adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para que sea respondida en la comisión correspondiente por parte de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra.

- ¿Cuál es el motivo por el que todavía no se ha firmado el concierto con la Clínica San Juan de Dios?

Pamplona a 23 de mayo de 2013

El Parlamentario Foral: Samuel Caro Sádaba

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene previsto revisar y actualizar el Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ELOY VILLANUEVA CRUZ

En sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene previsto revisar y actualizar el Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, formulada por Ilmo. Sr. D. Eloy Villanueva Cruz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la Comisión de Presidencia, Justicia e Interior.

Pamplona, 17 de junio de 2013

El Presidente: Alberto Catalán Higuera

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Eloy Villanueva Cruz, parlamentario foral perteneciente al Grupo Popular en el Parlamento de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral para su respuesta en comisión por parte del Gobierno de Navarra.

Exposición de motivos

Navarra ha sufrido en los últimos meses varios episodios de inundaciones que han provocado numerosos daños en bienes privados y públicos. Estos episodios, que tuvieron lugar principalmente en los pasados meses de octubre y enero, y más recientemente en el mes de junio, requirieron la movilización de recursos públicos en materia de emergencias y protección civil.

El Gobierno de Navarra, a través del Acuerdo de fecha de 28 de marzo de 2011, actualizó el "Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones".

A tenor de la información disponible y la vista del contenido de dicho plan, se pregunta:

¿Tiene previsto revisar y actualizar el Gobierno de Navarra el "Plan Especial de Emergencia de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones" tras los últimos episodios ocurridos en la comunidad?

Pamplona, 13 de junio de 2013

El Parlamentario Foral: Eloy Villanueva Cruz

